



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250 »

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 100 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1969

Viernes 21 de marzo

Número 65

### Providencias Judiciales

#### Burgos

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en diligencias previas 556/68, por muerte, ha acordado se cite a los familiares del finado Esteban Cantero Sierra nacido en Pedro Bernardo (Avila), el 4-9-16, soltero, peón, hijo de Basilio y Benita, domiciliado últimamente en Burgos, Barrio de Villayuda, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario Judicial, Joaquín Juárez.

Don Francisco Zamorano Antón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención se

ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, por hurto, en los que aparecen como perjudicados Antonio Carballo Abril, de 24 años de edad, soltero, de profesión montador, natural de Lora del Río, hijo de Francisco y de María y vecino de esta ciudad; Manuel San Martín Campos, de 22 años de edad, soltero estudiante, natural de La Estrada, hijo de José y de Josefina y de esta vecindad; Miguel Antonio Minguijón Bareas, de 19 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Miguel Elías y de Concepción, y de esta vecindad y Miguel Ángel de la Torriente Azpiroz, de 18 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Pedro y de Ana María, natural de Zaragoza y vecino de esta ciudad; y en concepto de denunciado José Delfín Novoa Saez, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, natural de Irúm y últimamente con residencia en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, habiendo sido igualmente parte en meritados autos Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Delfín Novoa Saez, como autor y responsable de una falta de

hurto a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnice a los perjudicados Miguel Antonio Minguijón Bareas, Miguel Ángel de la Torriente Azpiroz, Manuel San Martín Campos y Antonio Carballo Abril, en concepto de indemnización por los objetos sustraídos a los mismos en las cantidades de 320, 1.125, 199, y 300 pesetas respectivamente, y al pago de la totalidad de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Así aparece y consta de su original a que me remito en su caso si fuere necesario.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia respecto al denunciado José Delfín Novoa Saez, en la actualidad en ignorado paradero, y para su publicación de dicha sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula con el visto bueno del señor Juez Municipal, en la ciudad de Burgos, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

#### Miranda de Ebro

Que por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en la cartaorden 142 de 1969, dimanante

de las diligencias preparatorias de 26 de 1966, por imprudencia, se ha c e saber a Longinos Silván Castellanos que por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1969, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así: En la ciudad de Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Vista en juicio oral y público ante el Ilmo. señor don José Larrumbe Rodríguez, Magistrado de lo Penal de esta Audiencia Provincial, la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, seguida por lesiones por imprudencia, contra Longinos Silva Castellanos, hijo de Agustín y de Pilar, de treinta y tres años de edad, de estado casado, natural de Santa Cruz de Montes, vecino de las Ventas de Albares (León), de profesión conductor, con instrucción, de buena conducta, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa, en la que son partes el Ministerio Fiscal, dicho inculpado e Isaac Balín Alonso responsable civil subsidiario, defendidos por el Letrado D. Juan Manuel García Gallardo y representado por el Procurador don Manuel García Gallardo.—Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Longinos Silva Castellanos, como autor responsable de un delito de culpa con infracción de reglamentos del artículo tercero, apartado c) de la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en relación con los artículos diecisiete y diez y ocho del Código de la Circulación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día por cada doscientas cincuenta pesetas que deje de satisfacer cuando sea requerido para ello y privación por tres meses del permiso de conducir, a que pague al perjudicado por daños corporales Inocencio

Calle San Martín, en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de ochenta mil pesetas y a "Ugara", Sociedad Anónima, por daños materiales en concepto de indemnización de daños y perjuicios trescientas cincuenta mil pesetas, a Isaac Balín Alonso doscientas cincuenta y cuatro pesetas; para el caso de que las dos primeras indemnizaciones no sean satisfechas por el inculpado condeno a su pago a Isaac Balín Alonso en su concepto de responsable civil subsidiario, y al pagó de las costas de la causa por el inculpado. Declaro la insolvencia del inculpado, aprobando, a tal efecto, por sus propios fundamentos, al auto dictado por el Instructor. Remítase al Instructor la pieza para que se amplíe la fianza del responsable civil subsidiario Isaac Balín Alonso hasta cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas, tramitándola y concluyéndola con arreglo a derecho.—Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncio, mando y firmo.—Sello de la Audiencia Provincial.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario, (ilegal).

## Anuncios Oficiales

### Magistratura del Trabajo de Burgos

#### Cédulas de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura, por don Félix Pérez Santamaría, contra la Empresa Marcos y Ramos S.A. y otros, sobre accidente de trabajo, expediente número 197/69, el Magistrado de Trabajo don José Luis Nombela Nombela, ha dictado sentencia, cuyo fallo o parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Félix Pérez Santamaría, contra la empresa Marcos Ramos S. A., y en sustitución de I. N. P. como representante del

Fondo Especial de Garantía y desestimándola en cuanto a Mutua Patronal de Previsión, debo absolver y absuelvo a dicha Mutua y debo declarar y declaro la incapacidad permanente parcial del actor por el accidente sufrido el 7 de marzo de 1967, y debo condenar y condeno a Marcos Ramos S. A., y en su sustitución al Fondo de Garantía que se resarcirá a su costa y Servicio de Reaseguro, a que abonen al actor en concepto de indemnización, dieciocho mensualidades al salario diario de 230 pesetas, que suponen pesetas 124.200.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la sentencia y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena, más el 10 por 100 de la misma, en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas en la Caja de Ahorros de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley procesal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Marcos y Ramos S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Alicante, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1969.—El Magistrado de Trabajo, José Luis Nombela Nombela.

En los autos seguidos ante esta Magistratura, números 206-209-230-239 y 255/69, entre doña Emilia Alcalde Arnáiz y otros, contra la Sociedad Española de Seda Artificial (SESA) sobre diferencias de salarios, por el Ilmo. Sr. D. José Luis Nombela

bela Nombela, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que desestimando las demandas producidas por Protestato Arribas Varón y Angela Rubio Palacios, contra Sociedad Española de Seda Artificial S.A., por falta de personalidad y estimando totalmente las demandas formuladas por Emilia Alcalde Arnáiz, Engracia Pérez Peña, Rufino Cuesta Alonso, Angela Ortega Rodríguez, Ricardo Pérez Villalmanzo, Socorro González Calvo, Emiliano Izquierdo Izquierdo, y José Luis Calzada Marcos, y en parte las de Secundino Velasco Heras, Víctor Blasco Barrio, Isidro Méndez Rodríguez, José Lores Dios, y María Esther Yudego Ubierna, debo condenar y condeno a Sociedad Española de Seda Artificial S. A. (SESA), a que abone a Emilia Alcalde Arnáiz, la cantidad de 8.000 pesetas, a Engracia Pérez Peña, 6.000, a Rufino Cuesta Alonso, 4.390, a Angela Ortega Rodríguez, 4.405, a Ricardo Pérez Villalmanzo, 4.000, a Secundino Velasco Heras, 3.800, a Socorro González Calvo, 4.600, a Víctor Blasco Barrio, 9.281, a Emiliano Izquierdo Izquierdo, 3.000, a Isidro Méndez Rodríguez, 3.800, a José Luis Calzada Marcos, 5.000, a Lores Dios, 5.000 y a María Esther Yudego Ubierna, 1.900 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno en razón a su cuantía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Sociedad Española de Seda Artificial (SESA), cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, carretera de Valladolid, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1969.—El Magistra-

do de Trabajo, José Luis Nombela Nombela.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito por las representaciones Económicas y Sociales para las actividades de mayoristas y minoristas de Vinos, Aguardientes compuestos y Licores del Sindicato Provincial de la Vid, y de las de mayoristas de Coloniales, Detallistas de ultramarinos, Supermercados y Autoservicios del Sindicato Provincial de Alimentación, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante, y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-1958.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para las actividades citadas, se han cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, haciéndose constar explícitamente que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del

Decreto Ley de 10/68, de 16 de agosto pasado

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las actividades de Grupos de Mayoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores, y de Mayoristas Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados, y Autoservicios, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para los grupos de Mayoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores y de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios de la provincia de Burgos*

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en los Grupos Económicos y Sociales del Sindicato Provincial de la Vid, "Mayoristas y Minoristas de Vinos", "Aguardientes-Compuestos" y "Licores", y de los Grupos Económicos y Sociales del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, "Mayoristas de Coloniales," "Detallistas de Ultramarinos", Supermercados y Autoservicios", cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º — *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la autoridad laboral, pero surtirá efec-

tos económicos, a partir del 1.º de enero de 1969.

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 3.º — *Compensación.*

Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles

por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º — *Condiciones más ventajosas.* Ambas Secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

## CAPITULO II

### REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Remuneraciones.*

Queda establecida la nueva Tabla de Retribuciones en la forma siguiente, para cada uno de los conceptos que en la misma se expresan:

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus	Total	Cuatrienios	
				Número	Cuántia
<b>GRUPO I:</b>					
Ingenieros y Licenciados ... ..	6.215	3.574	9.789	4	244
Ayudantes técnicos ... ..	4.628	3.051	7.679	4	244
Practicantes ... ..	3.432	1.629	5.061	4	196
<b>GRUPO II:</b>					
Jefe de personal ... ..	4.401	2.612	7.013	4	244
Jefe de ventas ... ..	4.401	2.612	7.013	4	244
Jefe de compras ... ..	4.401	2.612	7.013	4	244
Encargado general ... ..	4.401	2.612	7.013	4	244
Jefe de almacén ... ..	3.885	2.306	6.191	4	196
Jefe de sucursal ... ..	3.885	2.306	6.191	4	196
Jefe de grupo ... ..	3.751	2.196	5.947	4	180
Jefe de sección ... ..	3.448	1.900	5.348	5	159
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador ... ..	3.424	1.495	4.919	5	159
Viajante ... ..	3.440	1.765	5.205	5	148
Corredor de plaza... ..	3.422	1.461	4.883	5	148
Dependiente mayor ... ..	3.449	1.924	5.374	5	148
Dependiente de 25 años ... ..	3.434	1.669	5.103	5	148
Dependiente de 22-25 años ... ..	3.422	1.461	4.883	—	—
Ayudante ... ..	3.243	37	3.280	—	—
Aprendiz de primer año ... ..	1.362	—	1.362	—	—
Aprendiz de segundo año ... ..	1.367	361	1.728	—	—
Aprendiz de tercer año ... ..	2.036	44	2.080	—	—
Aprendiz de cuarto año ... ..	2.060	448	2.508	—	—

NOTA.—No obstante las categorías y retribuciones de los aprendices, recogidas en la tabla preinserta, respecto a los salarios, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto número 2.187/1968, de 16 de agosto de 1968 (B. O. del Estado, número 227, de 20 de septiembre de 1968).

**GRUPO III:**

Jefe administrativo ... ..	4.576	2.717	7.293	4	244
Jefe de sección ... ..	3.757	2.296	6.053	4	196
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero ... ..	3.575	2.296	6.053	4	185
Oficial administrativo ... ..	3.422	1.461	4.883	5	159
Auxiliar administrativo ... ..	3.264	392	3.656	5	148
Aspirante 14-15 años ... ..	1.386	344	1.730	—	—
Aspirante 16-17 años ... ..	2.060	448	2.508	—	—
Auxiliar caja hasta 16 años ... ..	1.796	284	2.080	—	—
Auxiliar caja hasta 18 años ... ..	2.673	79	2.752	—	—
Auxiliar caja hasta 20 años ... ..	3.060	59	3.119	—	—
Auxiliar caja hasta 22 años ... ..	3.252	188	3.440	—	—
Auxiliar caja hasta 25 años ... ..	3.270	494	3.764	—	—
Auxiliar caja de más de 25 años ... ..	3.276	595	3.871	5	127

NOTA.—Si cobra ventas a crédito, el 10 por 100 más, siempre que se exija la realización de operaciones administrativas elementales.

## GRUPO IV:

Dibujante ... ..	4.060	2.409	6.469	5	544
Escaparartista ... ..	3.751	2.196	5.947	5	196
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.303	1.054	4.357	5	143
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> ... ..	3.293	884	4.177	5	138
Ayudante de oficio ... ..	3.263	385	3.648	5	127
Capataz ... ..	3.751	2.196	5.947	5	138
Mozo especializado ... ..	3.263	385	3.648	5	127
Mozo ... ..	3.252	188	3.440	5	127
Telefonista ... ..	3.242	392	3.634	5	127
Envasadora, embaladora, lavadora ... ..	3.112	—	3.112	5	127
Cosedora de sacos ... ..	3.120	—	3.120	5	127

## GRUPO V:

Conserje ... ..	3.255	253	3.508	5	148
Cobrador ... ..	3.276	439	3.705	5	148
Vigilante, sereno, ordenanza y portero ... ..	3.253	389	3.642	5	138
Personal de limpieza (hora) ... ..	12,7	—	12,7	—	—

Art. 6.º—Las cantidades establecidas como Plus en el artículo 5.º se abonarán únicamente los días trabajados, así como los domingos, días festivos, e igualmente, en el disfrute de vacaciones reglamentarias, serán tenidas en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias.

Art. 7.º—En los casos de falta de asistencia no justificada al trabajo, la cantidad a deducir por día, se determinará dividiendo el Plus mensual por 25 días.

Art. 8.º — *Antigüedad*. Queda establecido el premio de antigüedad en la forma y cuantía señalada en la Tabla de Retribuciones del artículo 5.º, comenzando a devengarse desde el ingreso en la empresa, descontando únicamente el período de aprendizaje.

Art. 9.º — *Vacaciones*. La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación de Trabajo, abonándose, como anteriormente se ha consignado, con la totalidad de las retribuciones acordadas.

Art. 10. — *Pagas Extraordinarias*. Se mantienen las señaladas en la Reglamentación de Trabajo, si bien su cuantía quedará afectada por el sueldo base pactado y antigüedad, aprobados en este Convenio.

Art. 11.—Como lazo de vinculación entre empresas y productores y en sustitución de la

antigua paga de beneficios, se abonará una gratificación especial de una mensualidad del sueldo base y antigüedad, que se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 12.—*Prendas de trabajo*. Desarrollándose el trabajo en las empresas afectadas por este Convenio cara al público, siendo las propias empresas las primeras interesadas en que sus trabajadores se presenten dignamente, entregarán al trabajador dos buzos al año, así como una prenda (guardapolvo o chaqueta) al personal administrativo.

Art. 13. — Los trabajadores que se despidieran voluntariamente, sin avisar por escrito a la empresa con diez días naturales de anticipación como mínimo, perderán una mensualidad del Plus que les corresponda, a deducir en la liquidación final.

Art. 14. — *Clasificación del personal*. Se considera la clasificación de mozos de almacén, en el sentido de que al año de actividad en la empresa, será clasificado automáticamente como mozo especializado, disfrutando de las consignaciones correspondientes a tal categoría. En consecuencia, aquellos que en la actualidad lleven más de un año como mozo, serán clasificados como mozos especialistas.

## CAPITULO III

## PRODUCTIVIDAD

Art. 15. — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en el ejercicio de los trabajos a su cargo.

## CAPITULO IV

## NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 16.—El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representarán aumento de precio de los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

## CAPITULO V

## COMISIÓN MIXTA

Art. 17.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta presidida por el Delegado Provincial de Sindicatos o persona en quien delegue y como Vocales de esta Comisión, formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberante del Convenio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Delegaciones Provinciales  
de Burgos y Alava

Referencia: RI. 2741.

Expediente número 17.081.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y el proyecto de ejecución de la línea eléctrica, cuyas características se detallan seguidamente:

Peticionario: Iberduero, S.A.

Emplazamiento: Afecta a las provincias de Burgos y Alava.

Derivación a Patentes Talgo, S.A. en Rivabellosa, de la línea a 30 kv. doble circuito de Puentelarrá-Miranda-Renfe I y II a la subestación de La Arboleda.

Objeto de la instalación: Suministro a los talleres de Patentes Talgo, S. A.

Características principales: Corriente alterna trifásica a 30 kv. Conductor cable de aluminio-acero de 95,06 mm<sup>2</sup>. montado en doble circuito sobre apoyos metálicos.

Longitud de la línea: 1.381 m. en cuatro alineaciones.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuestos 757.191,30 pts.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en las Delegaciones Provinciales del Ministerio en Burgos, calle de Santander, número 11, o en la de Alava, calle Carlos II, Vitoria, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 13 de marzo de 1969. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio. 1424.—248,00

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la calle Accesos Barriada Ferroviarios de esta ciudad, se exponen al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en el Salón de Sesiones de la casa consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 27 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D. José María Francés.

\* \* \*

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle de Accesos

a la Barriada de Ferroviarios de esta ciudad de Burgos:

*Lado izquierdo*

Miguel Gimeno.

Hdros. de Jacinto Arnaiz.

Fermín Melgosa.

Hdros. de Jacinto Arnaiz.

*Lado derecho*

Andifac Manso.

Hdros. de Jacinto Arnaiz.

*Lado izquierdo*

Mariano Alegre del Monte.

Osmundo Basurto Fernández.

Sebastián Bravo Pinillos.

Mario Marroquí.

Pascual Carazo.

Juan Berga.

Pedro Oviedo.

Dionisio Ortega.

Miguel Presa.

Jorge García.

Basíldes Fernández.

Germán Juez.

Aniceto Melgosa.

Paciano Fernández.

Leovino Mistal Prieto.

*Lado derecho*

Hdros. de Jacinto.

Nicasio García.

Juan del Alamo.

Félix Ocinas.

Pedro Murguía.

Desiderio Heras.

Julián San Martín.

Santiago Briones.

Cesareo Arnaiz.

Basilio Blanco.

Juan Ubierna.

José Moreno.

Paulino López.

Fernando López.

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la calle Avenida Gamonal Capiscol de esta ciudad, se exponen al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en el

Salón de sesiones de la casa consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario a quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 27 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D. José María Francés.

\*\*\*

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la Avenida Gamonal Capiscol de esta ciudad de Burgos.

#### Propietarios

Los 14 de Gamonal.

Los 14 de Gamonal.

Ayuntamiento (Cauce Antiguo R. Pico).

Don José Casares Elizalde.

Ayuntamiento, camino.

Don Macario Estébanez.

Don Macario Estébanez.

Doña Concepción Moliner.

Camino servidumbre Almacén Abonos.

Camino Ayuntamiento.

Silo Servicio Nacional del Trigo.

Don Desiderio Serna Serna.

Ayuntamiento, cauce antiguo río Pico.

Don José Casares Elizalde.

Ayuntamiento, camino.

Don Carlos Canivel, Enciso y otro.

Don José Manuel Azpeleta.

Construcciones Nicar.

Sres. García Gutiérrez, García Robles y González Sandino.

#### Fachada derecha

Don Desiderio Serna Serna.

Don José Casares Elizalde.

Camino Ayuntamiento.

Carlos Canivel Enciso y otro.

José Manuel Azpeleta.

Construcciones Cicar.

Sres. García Gutiérrez, García Robles y González Sandino.

#### Fachada Izquierda

Los 14 de Gamonal.

Los 14 de Gamonal.

Ayuntamiento, cauce antiguo río Pico.

Don José Casares Elizalde.

Ayuntamiento, camino.

Don Macario Estébanez.

Don Macario Estébanez.

Doña Concepción Moliner.

Ayuntamiento, camino.

#### Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

##### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de fianza, que tenía depositada en estos Fondos Municipales, por don José Luis Ortiz Ortiz, contratista de las obras de pavimentación que han sido ejecutadas en los pueblos de esta Jurisdicción de San Zadornil, quienes creyeron tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, podrán presentar las reclamaciones pertinentes, en plazo de 15 días, conforme determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jurisdicción de San Zadornil, 5 de marzo de 1969.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

1425.—104,00

#### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha diez del actual, ha acordado la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta pública de las obras de reforma y ampliación de la Casa Consistorial de esta villa, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados presentarse reclamaciones contra los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Canicosa de la Sierra, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Alcalde-Presidente, Eugenio Fiel Ruiz.

#### Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten

en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Gumiel de Hizán, 13 de marzo de 1969.—El Alcalde, Alfonso Laso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasideiro, Itero del Castillo, Villagalijo, San Vicente del Valle, Villavieja de Muñó, Santa Cecilia, Castil de Peones, Espinosa del Camino, San Quirce Ríopisuerga, Castriello Solarana, Villatuelda y Sotove llanos.

#### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñaranda de Duero, 12 de marzo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Iglesias, Tamarón y Espinosa del Camino.

#### Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

Por el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada al efecto se ha adoptado el acuerdo de constituir el término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a la información pública reglamentaria, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que cuantos se consideren afectados por el mismo, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo indicado, mediante escrito dirigido al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Tapia de Villadiego, a 10 de marzo de 1969.—El Alcalde, Pedro Fuente Ruiz.

#### Ayuntamiento de Sasamón

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto Ordinario de 1969, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Sasamón, a 12 de marzo de 1969.—El Alcalde, Tirso Riloña.

#### Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Formados los documentos co-

derechos y tasas por rodaje y arrastre, desagüe de canalones, arbitrio sobre bicicletas y tenencia de perros, se hallan expuestos en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas, transcurrido dicho plazo serán firmes y se procederá a su cobro.

Merindad de Sotoscueva, 13 de marzo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

#### Junta vecinal de Nava de Ordunte

Aprobado el presupuesto extraordinario formado para atender a la obra de electrificación estará de manifiesto al público por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Nava de Ordunte, 15 de marzo de 1969.—El Presidente, (ilegible).

## Anuncios Particulares

#### Junta vecinal de Ocón de Villafranca

Para el día 11 del próximo mes de abril y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la Sala de esta Junta, la subasta de 1.260 robles maderables con 456 metros cúbicos de madera del monte de "Santidrián", tasados en 95.760 pesetas.

Ocón de Villafranca, 14 de marzo de 1969.—El Presidente, Julián Solórzano.

1426.—62,00